



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 1° de la ley N° 10.394, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**ARTICULO 1°.-** Créase el Régimen de Promoción para el Emprendedurismo Joven Entrerriano y para MiPyMEs, que se regirá por la presente Ley y que tendrá por objetivos:

- a) Fomentar el espíritu emprendedor en la juventud entrerriana;
- b) Fortalecer el entramado de emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas en la provincia de Entre Ríos, su sostenimiento y escalabilidad;
- c) Promover la diversificación y la innovación productiva a través de la recepción, evaluación y financiamiento de proyectos productivos de carácter agropecuario, industrial, servicios asociados a dichos sectores, proyectos turísticos y los ligados a la economía del conocimiento;
- d) Propiciar el arraigo de los jóvenes productores en zonas rurales, reduciendo la migración y fortaleciendo el desarrollo sostenible del sector agropecuario provincial;
- e) Impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias e industriales y de servicios con el fin de aumentar la producción y la fuente de empleo genuina;
- f) Favorecer el mejoramiento de las condiciones de los emprendedores, emprendedoras y MiPyMEs entrerrianos;
- g) Fomentar el crecimiento local a partir del agregado de valor;
- h) Propiciar el asociativismo y cooperativismo en la juventud entrerriana;
- i) Promover la inserción de bienes y servicios agropecuarios e industriales, elaborados o prestados por la juventud emprendedora entrerriana, en los mercados nacionales e internacionales.
- j) Favorecer las instancias de articulación, generación de vínculos y desarrollo de proyectos conjuntos entre emprendedores y MiPyMEs, favoreciendo la la integración horizontal y vertical de las cadenas de valor provinciales.-“

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el artículo 2° de la ley N° 10.394, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“**ARTÍCULO 2°.-** A los efectos de la presente ley, se entenderá por Jóvenes Emprendedores se entenderá a las personas físicas de entre dieciocho (18) y cuarenta (40) años de edad o a aquellas personas jurídicas nuevas o cuya fecha de constitución no exceda los siete (7) años, que desarrollen actividades productivas o de servicios en los sectores antes consignados, y que tengan su domicilio real en la provincia de Entre Ríos.

Por MiPyMEs se entenderá a aquellas micro, pequeñas y medianas empresas que tengan domicilio real y realicen sus actividades en la provincia, dentro de los

sectores productivos agropecuario, industrial o de servicios asociados a los mismos, turístico o de economía del conocimiento.”

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el artículo 3° de la ley N° 10.394, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“**ARTÍCULO 3°.-** La Secretaría de Desarrollo Económico y Emprendedor del Ministerio de Producción de Entre Ríos o el organismo que a futuro la reemplace será la autoridad de aplicación de la presente ley, fomentando y promoviendo el emprendedurismo joven y el desarrollo MiPyME en la Provincia a partir de las actividades mencionadas en el cuerpo de los objetivos consignados.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase, en base a lo dispuesto en el artículo 3° de la presente norma, la denominación “Secretaría de Relaciones Institucionales” por la de “Secretaría de Desarrollo Económico y Emprendedor” en los Artículos 5° y 6° de la ley N° 10.394.-

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase la denominación “Fondo Especial para Desarrollo del Emprendedurismo Joven Entrerriano” por la de “Fondo Especial para Desarrollo del Emprendedurismo Joven y MiPyME Entrerriano” en los Artículos 4°, 5° y 6° de la ley N° 10.394.-

ARTÍCULO 6°.- Modifícase el inciso d del artículo 5° de la ley N° 10.394, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“d) Ejecutar los programas “Jóvenes Emprendedores”, “Programa de Apoyo al Comercio Emprendedor”, “Programa de Formación en Competencias Emprendedoras”, “Programa para la Consolidación de Emprendimientos Dinámicos de Entre Ríos” y “Programa de Espacios de Encuentro Emprendedor y MiPyME” para la asistencia, capacitación, vinculación y financiamiento de los proyectos presentados por los jóvenes entrerrianos, y generar nuevas líneas y programas de asistencia y financiamiento público y público-privado a fines de consolidar los emprendimientos y MiPyMEs entrerrianas y propiciar su crecimiento;”

ARTICULO 7°.- De forma.



Dr. Angel Francisco GIANO
Presidente
H. Cámara de Diputados de E. Ríos

Cofirmantes: CÁCERES, CÁCERES, CASTRILLÓN, CORA, COSSO, FARFÁN, HUSS, KRAMER, LARA, LOGGIO, MORENO, NAVARRO, RAMOS, REBORD, RUBATTINO, SILVA, SOLANAS, TOLLER, ZAVALLO.



FUNDAMENTOS

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto la modificación de la Ley N° 10.394, por medio de la cual se creó en el ámbito de nuestra provincia el Régimen de Promoción del Emprendedurismo Joven Entrerriano.

El establecimiento de políticas públicas y líneas de acción específica para la promoción de la actividad productiva provincial en sus diferentes niveles constituye un requisito ineludible para el desarrollo económico sostenible de Entre Ríos.

Entre dichas líneas de acción, una de las más importantes y que se ha visto particularmente comprometida por las decisiones de política económica nacional en el período 2016-2019, es el del acceso a asistencia técnica y financiamiento por parte de los emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs, de aquí en más). A dos años de contracción del Producto Bruto Interno (PBI) como fueron 2018 y 2019 y al incremento insostenible de las tasas de financiación, se suma en el actual contexto, el resentimiento de los indicadores de la actividad económica en el marco de la pandemia mundial por el COVID-19, y los necesarios impactos que el aislamiento social, preventivo y obligatorio para la prevención del contagio del mismo han tenido sobre las variables de consumo y producción.

Es aquí que debe destacarse que los emprendedores y MiPyMEs son piezas primordiales del entramado productivo, importancia que radica en múltiples causas, ya que aportan a la creación de empleo, contribuyen al crecimiento económico y a una distribución más equitativa del ingreso. Es fundamental su contribución como generadores de mano de obra local que redundan en una distribución geográfica más equilibrada y consecuentemente en una mejor utilización de los recursos, generación de empleo de calidad y distribución de la riqueza generada.

A causa de su tamaño poseen gran dinamismo y una flexibilidad que les permite adaptarse a los cambios económicos, innovaciones tecnológicas y estar en la búsqueda constante de mejoras en sus procesos, productos y mercados. Pero a pesar de su indiscutible importancia para la economía nacional, se trata de un sector con grandes dificultades al momento de acceder a las imprescindibles fuentes de financiamiento. El contexto nacional en el que se desarrollan nuestras MiPyMEs y emprendedores se corresponde con la falta de sistemas financieros desarrollados y reducidos niveles de acceso al crédito para las empresas de menor tamaño.

Con el fin de abordar en parte dicha demanda y compartiendo la valoración sobre su importancia, la provincia de Entre Ríos sancionó en 2015 la ley 10.394, por medio de la cual se creó el Régimen de Promoción del Emprendedurismo Joven Entrerriano. Dicha ley representó la consolidación e institucionalización de una línea de acción en que la provincia puede destacarse como pionera a nivel nacional, la del capital semilla y otras líneas de acción en materia de asistencia, formación,

generación de redes y financiamiento destinado a nuevos emprendimientos y microempresas y a la consolidación de aquellas ya existentes.

El carácter de política de Estado que el acompañamiento a emprendedores y MiPyMEs tiene en Entre Ríos determina que en la actual situación la convergencia de tres factores funde el interés en introducir modificaciones a la ley vigente. En primer lugar, el escenario económico descrito con anterioridad, y sus renovados desafíos; en segundo lugar, los desarrollos académicos y en materia de políticas públicas de promoción emprendedora y MiPyME observados durante los últimos años tanto a nivel nacional como latinoamericano; finalmente, la nueva concepción institucional que funda la incorporación del Desarrollo Económico como una de las áreas privilegiadas de acción a impulsar por parte del Ministerio de Producción.

En torno a estos ejes, se propone la modificación de la normativa vigente ordenada en torno a tres factores básicos: incorporación de las MiPyMEs como universo inmediato y referencia de la acción emprendedora; actualización y clarificación de la pluralidad sectorial en que se orienta la demanda por parte de emprendedores y MiPyMEs, siempre dinámica y expresión además de los rasgos generales más destacados de la actividad económica provincial; y, por último, un renovado énfasis en las necesidades de articulación actoral, tanto desde lo público como desde lo privado, para la generación de redes de acción común pero también para la generación de proyecto de inversión y desarrollo común entre las unidades de diverso tamaño del entramado emprendedor y MiPyME de Entre Ríos.

Por lo demás, cabe destacar que la autoridad de aplicación del referido Régimen de Promoción del Emprendedurismo Joven Entrerriano ha cursado cambios desde su creación en 2015 siendo necesario actualizarla en la normativa, reubicándose a la ex Secretaría de Relaciones Institucionales y sus dependencias por imperio del Decreto N° 66/18 MDS en el año 2017 a la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, bajo la denominación Subsecretaría de Desarrollo Emprendedor, y nuevamente reubicando a la misma en virtud del Decreto N° 320/19 MP en la órbita del Ministerio de Producción, con el rango de Secretaría y bajo la denominación Secretaría de Desarrollo Económico y Emprendedor, lo cual vuelve necesaria la referida actualización normativa.

El Régimen actualmente vigente y la propuesta de su mejoramiento encuentran un importante respaldo en el marco normativo provincial. La Constitución de la Provincia de Entre Ríos hace de la promoción del desarrollo económico sustentable uno de los principios que deben orientar la acción estatal. Así, en lo referente al presente proyecto podemos mencionar los siguientes artículos, atinentes a las políticas en ejecución y a desarrollar desde el Estado:

Art. 67° Inciso b: "Alentar el desarrollo económico de la pequeña y mediana empresa, domiciliada y radicada en la Provincia, con asistencia técnica y financiera, fomentándolas crediticia e impositivamente, protegiendo la radicación de industrias en sus comunidades de origen".

Art. 68°: "El Estado fomentará y protegerá la producción y, en especial, las industrias madres y las transformadoras de la producción rural; a cuyo objeto podrá



conceder, con carácter temporario, primas, recompensas de estímulos, exoneración de impuestos y contribuciones u otros beneficios compatibles con esta Constitución; o concurrir a la formación de sus capitales, y al de los ya existentes, participando de la dirección y de la distribución de sus beneficios.

Igualmente, fomentará y orientará la aplicación de todo sistema, instrumento o procedimiento, que tienda a facilitar la comercialización de la producción, aunque para ello deba acudir con sus recursos o crédito.

Impulsará las condiciones esenciales para la diversificación, industrialización y participación equitativa en toda la cadena de valor de la producción, posibilitando el incremento de su rendimiento de manera sustentable. Resguardará al pequeño y mediano productor, y garantizará su participación en el Consejo Económico y Social (...)"

Art. 73°: [El Estado] "Estimulará la inversión de los capitales privados y en especial de los ahorros populares, en las empresas que exploten servicios públicos, en las entidades económico-financieras, en el establecimiento de las industrias que se asienten en la Provincia, fortaleciendo las iniciativas particulares con la participación y el aporte del Estado".

De manera convergente, podemos destacar que la **Ley de Ministerios N° 10.093** consigna en su **Artículo 13° Apartado 8** las funciones atinentes al Ministerio de Producción, entre las que podemos señalar en relación al objeto del presente Proyecto de Ley:

Inciso 1. "Asistir al Poder Ejecutivo en el diseño e implementación de las políticas públicas necesarias para impulsar el desarrollo sustentable y territorialmente equilibrado de la actividad económica provincial".

Inciso 2. "Promover la diversificación e integración de la estructura económica de Entre Ríos, tendiendo a incrementar la creación de valor agregado en la Provincia, apuntando a una distribución justa del excedente económico entre los diversos eslabones de las distintas cadenas, de modo de favorecer la acumulación de capital y la incorporación de tecnología en la totalidad de las empresas integrantes de las mismas".

Inciso 3. "Fomentar la articulación entre el sector científico-tecnológico y el sector productivo de la Provincia, con vistas a facilitar la incorporación de tecnología en todo el tejido productivo, apuntando a incrementar la capacidad de innovación de las empresas entrerrianas".

Inciso 7. "Generar y administrar instrumentos de financiamiento de la actividad económica, fomentando especialmente los mecanismos que permitan canalizar el ahorro interno hacia la inversión productiva en la Provincia. Intervenir en la coordinación, gestión, evaluación y asesoramiento de las políticas financieras y crediticias orientadas a los sectores económicos que generen crecimiento y desarrollo de los componentes de las cadenas de producción y servicios".

Inciso 8. "Fomentar las exportaciones provinciales, tendiendo a incrementar el valor agregado por unidad de producto exportado y ampliar la base empresarial

exportadora. Promover la radicación de inversiones de alto impacto en la dinámica productiva de la Provincia”.

Inciso 12. “Coadyuvar con los Municipios para la implementación de estrategias de desarrollo local, atendiendo a la situación integral de la Provincia. (...)”.

Asimismo, entre las funciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y Emprendedor del Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico, el **Decreto N° 320/20 MP** establece entre otras las de:

Inciso 7. “Articular con actores públicos y privados locales, provinciales, nacionales e internacionales en pos de la generación de políticas conjuntas tendientes a favorecer la adopción de estrategias de desarrollo local y la consolidación, el crecimiento y la inserción del ecosistema emprendedor entrerriano”

Inciso 9. “Generar y administrar políticas públicas y programas de financiamiento (...) tendientes a la creación, crecimiento y consolidación de emprendedores y PyMEs, propiciando la generación de fuentes de empleo genuinas y sostenibles en el tiempo”

Inciso 13. Favorecer la articulación entre el sector público y privado para la creación de nuevos instrumentos de desarrollo de la cultura de la inversión productiva y el capital emprendedor

Inciso 14. Impulsar mediante líneas específicas de financiamiento y asistencia técnica proyectos que incrementen las exportaciones entrerrianas y sustituyan importaciones de manera genuina

De conformidad a los motivos expuestos, y en atención tanto a la situación inicial descrita como al contexto actual y a los objetivos originales perseguidos mediante la creación del presente Régimen de Promoción, así como a la experiencia acumulada a partir de las distintas líneas de acción del mismo a lo largo de los años, y en virtud del encuadre normativo presentado, se proponer la sanción al proyecto de Ley adjunto.



Dr. Angel Francisco GIANO
Presidente
H. Cámara de Diputados de E. Ríos

Cofirmantes: José Orlando CÁCERES, Reynaldo Jorge CÁCERES, Sergio Daniel CASTRILLÓN, Stefania CORA, Juan Pablo COSSO, Mariana FARFÁN, Juan Manuel HUSS, José María KRAMER, Diego Lucio Nicolás LARA, Néstor LOGGIO, Silvia del Carmen MORENO, Juan Reynaldo NAVARRO, Carina Manuela RAMOS, Mariano Pedro REBORD, Verónica Paola RUBATTINO, Leonardo Jesús SILVA, Julio Rodolfo SOLANAS, María del Carmen TOLLER, Gustavo Marcelo ZAVALLO.